

31.1.12

FISCALIA PROVINCIAL  
PONTEVEDRA

FISCALIA PROVINCIAL de PONTEVEDRA  
**Procedimiento:** DILIG. INVESTIGACION PENAL

**Nº Procedimiento:** 0000241/2011

**NIG:** 3603874220110114552

2174007001E



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

**FISCALIA DE AREA DE VIGO  
DILIGENCIAS DE INVESTIGACION PENAL 96/2011**

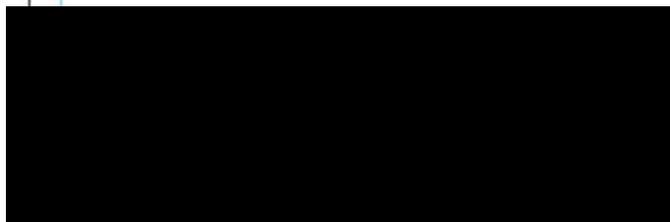
Participo a Vd. haber presentado su escrito y documentación adjunta.

Debiendo significarle que por este Ministerio Fiscal no se van a iniciar actuaciones de clase alguna al no estimar de los antecedentes suministrados la existencia de delito alguno, sin perjuicio de que Vd. pueda reproducir su denuncia ante la autoridad judicial conforme al art. 773.2 L.E. Crim.

PONTEVEDRA, a veintiseis de enero de dos mil doce.

LA FISCAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENADO DE TERRITORIO

**Fdo.: GURRIARAN FERNANDEZ NATIVIDAD**





FISCALIA PROVINCIAL  
PONTEVEDRA

FISCALIA PROVINCIAL de PONTEVEDRA  
**Procedimiento:** DILIG. INVESTIGACION PENAL

**Nº Procedimiento:** 0000241/2011

**NIG:** 3603874220110114552

2174007009E

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**FISCALÍA DE PONTEVEDRA- ÁREA DE VIGO**

**Diligencias de Investigación Penal nº 96/ 11**

**NGF: 108558/ 11**

COPIA

**DECRETO DE LA ILMA SRA FISCAL DOÑA NATIVIDAD GURRIARÁN FERNÁNDEZ, FISCAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA.**

**PRIMERO-** El 4 de noviembre de 2011 se incoaron las presentes diligencias, como consecuencia de la recepción de la denuncia escrita de [REDACTED] en la que ponía en conocimiento del M. Fiscal la realización de obras de ampliación de la pista forestal sita entre Chandebrito y Priegue, en Nigrán, para las cuales se estaban realizando una tala indiscriminada de numerosos robles y castaños, con el consiguiente perjuicio medioambiental y paisajístico. También se indicaba en la denuncia que las obras en cuestión carecían de permiso alguno, según información publicada por la prensa, aportándose copia de la noticia en cuestión y fotografías del lugar. En dicha noticia igualmente se mencionaba que el camino afectado por las obras denunciadas discurría por una zona afectada por diversos yacimientos arqueológicos.

Paralelamente, en la misma fecha de 4 de noviembre de 2011 se incoaron las diligencias de investigación penal nº 97/ 11 (NGF 108609/ 11) como consecuencia de la recepción de la denuncia remitida por el Partido Socialista de Galicia, Agrupación de Nigrán, a la que se adjuntaba carta de un vecino (sin identificar, mas que con las iniciales A.P.), copia de informaciones aparecidas en prensa y fotografías; la denuncia y documentación adjunta se refería exactamente a los mismos hechos que la denuncia anterior de [REDACTED] por lo que en la misma fecha estas diligencias, nº 97/ 11, se acumularon a las anteriores, nº 96/ 11.

Al mismo tiempo se remitió oficio al Seprona para que informara sobre los hechos denunciados.

**SEGUNDO-** El 25 de noviembre de 2011 tuvo entrada en Fiscalía el atestado del Seprona.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



En el mismo se informa que en la fecha de la inspección de los agentes (21 de noviembre de 2011), las obras están paralizadas. Y que las mismas habían sido comenzadas en un tramo de unos 1.400 metros de longitud, en los que la pista existente se ha convertido en una plataforma de xabre de unos 8 metros de anchura media, y en sus márgenes se encuentra los troncos de la tala de árboles, pinos y eucaliptos, fundamentalmente. También se observa que en los siguientes 1.200 metros la pista no se ha modificado pero sí se han talado, a ambos márgenes de la misma, pinos, eucaliptos y algún castaño. Además, existe una plantación de castaños, que ha sido podada, y alguno de esos árboles ha sido talado. Respecto de los yacimientos arqueológicos no se puede precisar su ubicación exacta, pero no se observan indicios de deterioro alguno.

El suelo en que se han realizado las obras descritas está clasificado en las Normas Subsidiarias municipales como no urbanizable y en la LOUGA como rústico, de protección arqueológica y forestal.

Se ha comprobado igualmente que las obras se promovieron por la Comunidad de Montes de Camos, cuya asamblea general las aprobó el 2 de octubre de 2011, y se realizaron con maquinaria perteneciente a la Diputación Provincial de Pontevedra. También se ha comprobado **que se empezaron sin licencia ni autorización alguna**, si bien fueron paralizadas a finales de octubre, cuando **el Servicio de Montes de la Consellería de Medio Rural comunicó al Ayuntamiento de Nigrán y a la Asociación de Montes de Camos que no era posible autorizar la obra**. Posteriormente, y ante el escrito remitido por el Servicio de Montes al Ayuntamiento de Nigrán sobre medidas precisas para restaurar la pista en cuestión, dicho municipio remitió proyecto de restauración y solicitó permiso al Servicio de Patrimonio Cultural

**TERCERO.- De lo actuado se deduce que la actuación de la Comunidad de Montes de Camos no ha sido ajustada a Derecho, desde el momento en que inició las obras denunciadas antes de contar con el correspondiente permiso. Tal actuación supone una infracción administrativa.**

Sin embargo no se acredita la existencia de delito alguno, ni contra el medio ambiente, ya que **no se ha acreditado perjuicio grave para el mismo, debiendo destacarse que, según el proyecto de restauración presentado, es posible la reposición del lugar al estado anterior, sin graves dificultades para ello, al margen del coste de la misma y de quien deba asumirlo**; ni tampoco contra la ordenación el territorio, ya que, tan pronto se ha tenido conocimiento de la falta de las autorizaciones precisas, las obras se han paralizado y se ha procedido a realizar los

trámites para reponer el terreno a su estado primitivo, lo que excluye la intencionalidad, tanto dolosa como culposa, precisa en este tipo de delito .

Por todo lo anteriormente expuesto,

**ACUERDO** el archivo de estas diligencias al no acreditarse que los hechos denunciados revistan caracteres de delito; no obstante, **dada la infracción administrativa observada procede deducir testimonio del procedimiento para su remisión a las Consellerías de Medio Ambiente y Cultura, para que adopten las medidas que procedan, debiendo dar cuenta a la Fiscalía de su resolución en un plazo no superior a seis meses.**

Comuníquese el archivo al denunciante, haciéndole saber el derecho que le asiste de reiterar su denuncia, si lo considera oportuno, ante el Juzgado, conforme al art. 773. 2 L.E.Crim.

Vigo, 26 de enero de 2012

Fdo: Natividad Gurriarán Fernández



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA